

EL CONCEPTO DE JUSTICIA EN LA ENCICLICA "MATER ET MAGISTRA"

Por J. M. DIEZ-ALEGRIA, S. I. (Roma)

La idea de la Justicia ocupa un puesto central en la doctrina de la Encíclica *Mater et Magistra* del Papa Juan XXIII. La palabra "justicia" recurre en el texto de la Encíclica no menos de cuarenta veces. Esto no puede extrañar. La Justicia es una norma universal que regula todas las relaciones sociales y económicas de los hombres. Este es un presupuesto fundamental de la doctrina social de los Papas desde León XIII hasta Pío XII¹. Es también la base de la enseñanza social de Juan XXIII en la *Mater et Magistra*.

Dos cosas, sin embargo, han sido notadas en esta última Encíclica. Por una parte, el poco uso que en ella se hace de la expresión "justicia social". Por otra, la frecuencia con que recurre la expresión "justicia y equidad". De "justicia social" se habla dos veces² y una vez más se habla de "justicia social y equidad"³. En total sólo tres menciones expresas de la "justicia social". La fórmula "justicia y equidad" se repite diez veces en muy diversos contextos⁴, además de la mención ya señalada de las normas de "justicia social y equidad".

¹ Cfr. Jean-Yves Calvez et Jacques Perrin, *Église et société économique, L'Enseignement social des Papes de Léon XIII à Pie XII*, 2 éd., Paris, 1961, p. 184.

² AAS, 53 (1961), 410¹¹⁻¹²; 419³¹ [cfr. *versión italiana del Osservatore Romano* (15-VII-1961), nn. 43 y 79 ("gravissimo iustitiae socialis pracepto" es traducido así: "principio fundamental")].

³ *Ibid.*, 434³⁰ [cfr. *vers. ital.*, n. 145].

⁴ *Ibid.*, 405³⁶⁻³⁷, 406²¹, 408¹³⁻¹⁴, 418³¹, 419¹⁰, 428¹⁷⁻¹⁸, 431¹⁴, 434⁵⁻⁶, 434³⁹, 438¹⁶ [cfr. *ver. ital.*, nn. 21, 24, 33, 75 ("iustitiae aequitatisque legibus" es traducido: *giustizia e umanità*)], 77, 119, 130, 140, 146, 160].

REVISTA TRIMESTRAL

PUBLICADA POR LAS FACULTADES DE FILOSOFIA Y TEOLOGIA
DE LA COMPAÑIA DE JESUS EN LA ARGENTINA

Director:

MIGUEL ANGEL FIORITO S. I.

Dirección y Administración:

COLEGIO MAXIMO - SAN MIGUEL, FNSM - ARGENTINA

Suscripción anual

500 PESOS EN LA ARGENTINA
3,5 DOLARES EN SUDAMERICA
4 DOLARES EN OTROS PAISES

¿Significan estas peculiaridades del lenguaje de la *Mater et Magistra* un cambio en el modo de concebir las normas de justicia que regulan las relaciones económico-sociales? Evidentemente no. ¿Significan un abandono de las precisiones doctrinales que, en torno al concepto de “justicia social”, habían hecho los grandes documentos de Pío XI y de Pío XII? Este es un punto que debe ser examinado cuidadosamente.

Ante todo, estudiemos el sentido de la fórmula “justicia y equidad”. Esta fórmula no es una innovación de Juan XXIII. Es una fórmula de sabor bíblico, que encontramos en la Epístola de San Pablo a los Colosenses: “Los señores otorgad lo justo y lo equitativo a los esclavos, sabiendo que también vosotros tenéis Señor en el cielo”⁵. En algunos textos patrísticos “aequitas”, considerada como un elemento esencial de la justicia, se refiere a lo que actualmente llamamos “justicia social”, a la participación de todos en una misma suerte, a la constitución real y concreta de un *bien común*. En este sentido hablan Lactancio⁶ y San Jerónimo⁷. Pero esto no debe ser entendido como si “aequitas” tuviera una significación distinta de “iustitia”. Para los Santos Padres la idea de justicia incluye siempre, de una manera prevalente, el aspecto *social*. Los Santos Padres no se refieren nunca a una justicia *abstracta*, que prescinda del aspecto social (de la *justicia social*). Para ellos la justicia es una relación concreta, que incluye siempre el aspecto social. Baste citar, como ejemplos, a San Basi-

⁵ Coloss. 4, 1: “hoi kyrioi, tò dikaion kai tèn isótèta tois dóulois paréjesze, eidótes hoti kai hymeis éjete kyrion en ouranò”.

⁶ Lactantius, *Divinarum Institutionum*, Liber V, n. 14: “Iustitia quamvis omnes simul virtutes amplectatur, tamen duae sunt omnium principales quae ab ea divelli separarique non possunt, pietas et aequitas [...] Pietas vero et aequitas quasi venae sunt eius, his enim duobus fontibus constat tota iustitia [...] Altera est iustitiae pars aequitas: aequitatem dico non utique bene iudicandi, quod et ipsum laudabile est in homine iusto, sed se cum ceteris coaequandi, quam Cicero aequabilitatem vocat” (CSEL, 19, 445-446).

⁷ San Jerónimo, *Epistula 148*, n. 15: “Quotiescumque enim talem in alterum habueris animum, qualem in te ab altero servari cupis, aequitatis viam tenes; quoties vero talis erga alterum fueris, qualem in te vis neminem, iter iustitiae reliquisti” (CSEL, 56, 341).

lio Magno⁸, a San Ambrosio⁹, a San Juan Crisóstomo¹⁰, y a San Agustín¹¹.

En el magisterio social de Pío XII encontramos por lo menos tres veces la fórmula “justicia y equidad”. La primera (en térmi-

⁸ San Basilio Magno, *Homilia in Luc. 12, 18*, n. 7 (damos la versión latina de la Patrología de Migne): “Cui, inquit, iniuriam facio, dum retineo mea atque conservo? Quae, dic mihi, tua sunt? unde accepta in vitam intulisti? Velut si quis, loco in theatro ad spectandum occupato, deinde ingredientes arceat, id sui ipsius proprium ratus, quod ad omnium communem usum proponitur: tales eiusmodi quoque divites sunt. Nam communia praecoccupantes, ea ob praecoccupationem sibi assumunt. Quod si suae quisque necessitati sublevandae id modo quod satis est caperet, egenti vero relinqueret quod superfluum est, nemo esset dives, pauper nemo [...] Quis avarus est? Que rebus quae satis sunt, contentus non est. Quis spoliator? Qui cuiusque res aufert. Non avarus es tu? non spoliator es tu? Qui scilicet quae dispensanda recepisti, ea tibimet ipsi propria facias. Furne vocabitur qui veste indutum denudaverit, qui vero nudum non induerit, id si agere potest, alia quadam appellatione dignus est? Esurientis est panis, quem tu detines: nudi est pallium, quod tu in arca servas: discalceati calceus, qui apud te putrescit: indigentis argentum, quod defossum habes. Quare quot hominibus dare potes, tot inferis iniuriam” (MG, 31, 276-277).

⁹ San Ambrosio, *Expositio psalmi CXVIII*, 8, 22: “Misericordia quidem iustitiae portio est, ut si velis donare pauperibus, haec misericordia iustitia est secundum illud: dispersit, dedit pauperibus, iustitia eius manet in aeternum [Ps. 111, 9], deinde quia conformis tuus iniustum est ut non adiuvetur a socio, cum praesertim Dominus Deus noster terram hanc possessionem omnium hominum voluerit esse communem et fructus omnium ministrare; sed avaritia possessionum iura distribuit: iustum est igitur ut, si tibi aliquid privatum vindicas, quod generi humano, immo omnibus animantibus in commune collatum est, saltem aliquid inde pauperibus aspergas, ut, quibus iuris tui consortium debes, his alimenta non deneges” (CSEL, 62, 163-164).

¹⁰ San Juan Crisóstomo, *In 1 Cor. Homilia 10*, n. 3 (versión latina de la Patrología de Migne): “Ne itaque dicas, Mea impendo, meis fruor. Non tuis certe, sed alienis: alienis autem dico, quia tu vis, quia tua vult esse Deus, quae tibi pro fratribus tradita sunt. Aliena autem illa tunc tua fiunt, cum aliis distribuis; sin autem in te ipsum largiter insumpseris, tunc tua illa aliena fiunt. Quia enim inhumaniter illis usus es, dicisque, Aequum est ut mea in meum usum et fructum impendantur; ideo aliena illa dico. Communia enim sunt, et ad conservum etiam tuum pertinent, quemadmodum et sol communis est, et aer et terra aliaque omnia. Et sicut in corpore ministerium est et totius corporis et uniuscuiusque membri; cum autem unius tantum membri est, propriam perdit operationem; ita et in pecuniis accidit” (MG, 61, 86).

¹¹ San Agustín, *Epistula 153*, n. 26: “Iam vero si prudenter intueamur quod scriptum est: *Fidelis hominis totus mundus divitiarum est, infidelis autem nec obolus*, nonne omnes, qui sibi videntur gaudere licite conquestis eisque uti nesciunt, aliena possidere convincimus? Hoc enim certe alienum non est, quod iure possidetur, hoc autem iure, quod iuste, et hoc iuste, quod bene. Omne igitur, quod male possidetur, alienum est, male autem possidet, qui male utitur” (CSEL, 44, 426). El texto citado por San Agustín es Prov. 17, 6 según la versión griega de los LXX.

nos equivalentes) en la Encíclica *Sertum Laetitiae* (1 de noviembre de 1939). La distribución *equitativa* (“*aequa ratione*”) de los bienes es regulada por la *justicia* (“*iustitia duce*”). También aquí habla Pío XII de la justicia en un sentido concreto y complejo, muy cercano al de los Santos Padres¹². En un discurso a los obreros italianos del día 13 de junio de 1943, hallamos la siguiente afirmación: “Solo una *evoluzione progressiva e prudente, coraggiosa e consentanea alla natura, illuminata e guidata dalle sante norme cristiane di giustizia e di equità, può condurre al compimento dei desideri e dei bisogni onesti dell’operaio*”¹³. Es claro que aquí se trata de la justicia en toda su amplitud, incluyendo el aspecto social. Igualmente se habla de “*regole della giustizia e dell’equità*” y de “*ció che nelle circostanze concrete é giusto ed equo per tutti gl’interessati*” en un discurso del 11 de marzo de 1945 a los miembros de las Asociaciones cristianas de los obreros italianos¹⁴. Es evidente que también aquí se trata de las exigencias concretas de la justicia, en que quedan incluidos todos los diversos aspectos de la justicia. Justicia y equidad es lo mismo que justicia verdadera, justicia concreta. La equidad no es algo distinto que se añade a la justicia, como cuando se habla de *justicia y caridad*, por ejemplo. Evidentemente la justicia y la caridad están unidas por un fuerte vínculo. Son, en concreto, inseparables. Es la tesis de San Pablo. Sin embargo hay entre ellas una cierta distinción. No así entre la justicia y la equidad. La contraposición entre justicia y equidad tiene un sentido cuando se trata del derecho positivo, cuya universal validez, en que consiste la *estricta justicia de la “ley”* (derecho *positivo*), debe ser a veces mitigada por consideraciones de *equidad*. Pero cuando tratamos de *justicia moral* (de *ley moral* de justicia, de “derecho natural”), la equidad es algo intrínseco a la justicia misma¹⁵. La obligación moral de la equidad no es menos estricta que la de la justicia, porque la equidad es la justicia misma (concreta, adecuada).

¹² AAS, 31 (1939), 642.

¹³ AAS, 35 (1943), 175.

¹⁴ AAS, 37 (1945), 70.

¹⁵ Cfr. L. J. Riley, *The History, Nature and Use of Epikeia in Moral Theology*, Washington, 1948, pp. 10-11; R. David, *Traité élémentaire de Droit Civil Comparé*, Paris, 1950, pp. 288-289; G. Radbruch, *Introduzione alla Scienza del Diritto*, trad. Pasini-Agnesotti, Torino, 1961, pp. 106-107.

De lo dicho hasta ahora se deduce que no hay razón para considerar separadamente la serie de textos en que la *Mater et Magistra* describe los deberes de *justicia* y la serie de textos en que habla de las exigencias morales de *justicia y equidad*. Así, por ejemplo, al exponer los grandes principios de la Encíclica *Rerum Novarum*, afirma Juan XXIII que la regulación del trabajo humano debe deducirse de las leyes de la justicia y de la equidad, pues, de no hacerse así, la justicia queda enteramente conculcada¹⁶.

Generalmente, la palabra “*iustitia*”, en la Encíclica *Mater et Magistra*, se refiere a las exigencias *concretas y reales* de la justicia en las relaciones económico-sociales. Esta *iustitia concreta* está determinada a la vez, individualmente, por los aspectos personales y por los aspectos sociales, que deben ser respetados conjunta y armónicamente. La justicia particular y la justicia social son inseparables. El hombre, por una parte, es esencialmente social, pero él mismo es, por otra parte, *fin y no medio*. El verdadero bien común de la comunidad *humana* está transcendentalmente referido al bien de las personas humanas. Las personas humanas, a su vez, están ligadas metafísicamente por vínculos de comunión solidaria, que son anteriores a toda *organización social*. Si la Encíclica *Mater et Magistra* habla simplemente de *justicia* o de *justicia y equidad*, sin especificar si se refiere a la *justicia social* o a la *justicia particular* (conmutativa o distributiva), es porque su punto de vista es *concreto* y abarca, por tanto, a la vez, los aspectos generales y particulares de la justicia. Esto aparece muy claro cuando se refiere a la doctrina de la *Quadragesimo Anno* sobre el salario justo¹⁷, a la exigencia de que la persona humana no sea sacrificada al ritmo acelerado del desarrollo económico¹⁸, a la exigencia de que el nivel de salarios corresponda al nivel creciente de la expansión económica¹⁹, a las normas de justicia en la estructuración de la explotación agrícola²⁰, a la dificultad de deter-

¹⁶ AAS, 53 (1961), 405-406 [cfr. *vers. ital.*, n. 21].

¹⁷ *Ibid.*, 408. Cfr. 419 [cfr. *vers. ital.*, nn. 33-35 y 77].

¹⁸ *Ibid.*, 418 [cfr. *vers. ital.*, n. 75].

¹⁹ *Ibid.*, 428 [cfr. *vers. ital.*, n. 119].

²⁰ *Ibid.*, 436 [cfr. *vers. ital.*, nn. 152-153].

minar concretamente (*in re praesenti*) las prescripciones de la justicia²¹.

Con la fórmula “iustitia”²² y con la fórmula “iustitia et aequitas”²³, se refiere muy claramente la *Mater et Magistra* a obligaciones muy precisas de *justicia social*. Incluso utiliza indistintamente, en un mismo contexto, las expresiones “iustitia socialis et aequitas” y “iustitia et aequitas”²⁴. Pero, aun en esos casos, sería difícil demostrar que las exigencias de justicia social no estén conjugadas indivisiblemente con exigencias de justicia particular. El buen reparto de los bienes, como elemento esencial de una verdadera prosperidad pública, la elevación del nivel económico social de los agricultores, el equilibrio económico social de los diversos sectores, de las distintas regiones y aun naciones, todas estas exigencias típicas de la *justicia social* no son independientes en su concreta realización de una serie de actos de la justicia particular (distributiva y conmutativa).

Cuando con la fórmula “iustitia” se refiere la Encíclica de Juan XXIII a la exigencia de que los obreros tengan una participación (en una u otra forma) en los aumentos de capital social obtenidos por el procedimiento de la autofinanciación²⁵, o también a la exigencia de que la dignidad humana y la personalidad responsable y libre de los obreros sea realmente reconocida en la estructuración y en el funcionamiento de la empresa²⁶, se trata indudablemente de obligaciones de justicia conmutativa, que son inseparablemente también objeto de la *justicia social*. Con la fórmula “ad iustitiam aequitatemque” se refiere la *Mater et Magistra* a uno de los más típicos objetos de la *justicia distributiva*, a la recta ordenación de los tributos²⁷. Pero tampoco se puede negar que aquí se trata de una de las más importantes realizaciones concretas de la *justicia social*.

²¹ Ibid., 455. Cfr. 461 [cfr. *vers. ital.*, nn. 241 y 271].

²² Ibid., 420¹³, 435²³ [cfr. *vers. ital.*, nn. 80 y 150 (“iniuste fieri omnino” es traducido así: “è chiaro che non si possa”)].

²³ Ibid., 431¹⁴, 434³⁹, 438¹⁶ [cfr. *vers. ital.*, nn. 130, 146, 160].

²⁴ Ibid., 434³⁰⁻³⁹ [cfr. *vers. ital.*, nn. 145-146].

²⁵ Ibid., 420³³ [cfr. *vers. ital.*, n. 83].

²⁶ Ibid., 421³⁷, 422¹⁰ [cfr. *vers. ital.*, nn. 88-89].

²⁷ Ibid., 434⁵⁻⁶ [cfr. *vers. ital.*, n. 140].

De todo lo expuesto hasta ahora resulta clara la relación entre la doctrina de la justicia propia de la *Mater et Magistra* y los desarrollos doctrinales de Pío XI y de Pío XII sobre la justicia social²⁸. Es una relación positiva. La *Mater et Magistra* presupone la doctrina de la justicia social, tal como los documentos anteriores la enseñaron, y recoge el fruto de estas enseñanzas.

En el terreno económico social, la doctrina del liberalismo había conducido a un concepto falso de la “justicia conmutativa”, concebida como relación de *igualdad objetiva* de prestaciones mutuas *entre sujetos insolidarios*. Por este falso camino, entre otras cosas, el trabajo humano había llegado a considerarse como una mercancía, sin referencia alguna a la dignidad y a los derechos fundamentales de la persona humana. Fue necesario elaborar toda una doctrina, capaz de aclarar los conceptos y de arrancar de las mentes los prejuicios hondamente arraigados, incluso entre los católicos, después de un siglo largo de predominio de la concepción liberal. Santo Tomás de Aquino había ya puesto de relieve que la justicia, a diferencia de las otras virtudes morales, tiene como objeto la realización humana (virtuosa) de una *equivalencia objetiva*²⁹. Pero no se trata de una relación *impersonal*, sino *esencialmente interpersonal*³⁰. Los términos de la relación de justicia son siempre las personas en cuanto tales. El carácter de la justicia conmutativa, no es menos personalista y humano que el de la justicia social. Si la justicia social ordena al hombre con respecto al bien de la *comunidad humana* (al bien común *humano*), que es su objeto inmediato³¹, la justicia particular tiene como objeto inmediato “el bien de la persona particular”³². Pero la justicia particular es *inseparable* de la justicia social. Las exigencias de la justicia particular no pueden determinarse independientemente de la justicia social. A la justicia particular le es *esencial* servir inseparablemente a la realización de la justicia social. A su vez, la

²⁸ Cfr. Calvez et Perrin, op. cit. en nuestra nota 1, pp. 184-211 y 543-567.

²⁹ S. Th., 2-2, q. 57, a. 1; q. 58, a. 1.

³⁰ Ibid., 2-2, q. 57, a. 1; q. 58, aa. 1-2.

³¹ Ibid., 2-2, q. 58, a. 5.

³² Ibid., 2-2, q. 58, a. 7, c. et ad 1. Cfr. q. 61, a. 1.

justicia social regula las exigencias de la justicia particular³³. El contenido concreto de las obligaciones de justicia conmutativa (o distributiva) no puede ser determinado independientemente de las exigencias de la justicia social (que tiene como objeto inmediato el bien común humano y como objeto mediato el bien particular de cada persona, el bien *de todos y cada uno*).

Esta doctrina clásica de la justicia social y de las relaciones entre la justicia general y la justicia particular fue restaurada por las enseñanzas de Pío XI y de Pío XII³⁴. Fue necesario hablar mucho y muy expresamente de *justicia social*, para corregir una falsa concepción de la justicia, que había llegado a invadir incluso las mentes de muchísimos cristianos. En los primeros tiempos, no pocos interpretaron mal la doctrina de la justicia social, entendiendo la justicia social como una especie de justicia *de segunda clase* (!), menos estrictamente obligatoria que la justicia conmutativa, y cuyos deberes eran *realmente* distintos y sobreañadidos a los deberes de la justicia conmutativa³⁵. Ya hemos indicado lo erróneo de esta concepción. Las exigencias de justicia social intervienen en la determinación concreta del *contenido* de las relacio-

³³ Ibid., 2-2, q. 58, aa. 6-7.

³⁴ Pío XI, en la Encíclica *Divini Redemptoris*, da una definición de justicia social, en que aparece clara la unidad concreta de la justicia general y particular, tal como la hemos encontrado en Santo Tomás de Aquino. He aquí las palabras de la Encíclica (AAS, 29, 1937, 92): "Verum enim vero, praeter iustitiam, quam commutativam vocant, socialis etiam iustitia colenda est, quae quidem ipsa officia postulat, quibus neque artifices neque heri se subducere possunt. Atqui socialis iustitiae est id omne ab singulis exigere, quod ad commune bonum necessarium sit. Ut autem, ad quamlibet viventis corporis compagem quod attinet, in universum consultum non est, nisi singulis membris ea omnia tribuantur, quibus eadem indigeant ad suas partes explendas; ita, ad communitatis constitutionem temperationemque quod pertinet, totius societatis bono prospici non potest, nisi singulis membris, hominibus videlicet personae dignitate ornatis, illud omne impertiatur, quod iisdem opus sit, ad sociale munus cuiusque suum exercendum. Si igitur iustitiae sociali provisum fuerit, ex oeconomicis rebus uberes enascentur actuosae navitatis fructus, qui in tranquillitatis ordine maturescent, Civitatisque vim firmitudinemque ostendent; quemadmodum humani corporis valetudo ex imperturbata, plena fructuosaque eius opera dignoscitur".

³⁵ Este punto de vista, tan equivocado, se patentizaba en muchas de las discusiones sobre la obligatoriedad *en justicia* de pagar a los obreros un *salario vital familiar*. Cfr. también Calvez et Perrin, op. cit. en nuestra nota 1, p. 183.

nes de justicia particular³⁶. La justicia social trasciende las relaciones de justicia particular y se concreta muy frecuentemente en las mismas relaciones de la justicia particular (en las relaciones de justicia entre patronos y obreros, entre vendedores y compradores o también entre gobernantes y gobernados individualmente considerados —relaciones de justicia *distributiva*—).

Como conclusión de nuestro análisis podemos hacer esta afirmación: el punto de vista de la Encíclica *Mater et Magistra* en su modo de tratar el problema de la justicia está en la misma línea de las enseñanzas de los anteriores Papas (León XIII, Pío XI y Pío XII) y, en cierto modo, viene a cerrar el círculo de un desarrollo armónico y comprensivo de la doctrina. Para corregir una falsa idea de la justicia, Pío XI y Pío XII realizaron el análisis del concepto de justicia. Uno de los elementos puesto de relieve por este análisis fue la *justicia social*. Con esto el genuino concepto de justicia quedaba salvado. En su doctrina de la justicia social, Pío XI y Pío XII indican con suficiente claridad la unidad radical y la síntesis real de los diversos aspectos de la justicia. Sin embargo, este punto de vista sintético queda un poco en la sombra, porque era necesario insistir en la consideración analítica, a fin de dar el debido relieve a la idea de la justicia social. Juan XXIII, que se refiere expresamente a la *justicia social*, recalcando de este modo la continuidad de su pensamiento con el de sus antecesores, prefiere mantenerse de ordinario, a lo largo de la Encíclica *Mater et Magistra*, en el plano sintético de una consideración concreta y

³⁶ Esto no significa que no puedan existir relaciones de justicia social pura. A este tipo pertenece, por ejemplo, la prestación gratuita y obligatoria de determinados servicios cívicos *por parte de los ciudadanos*. Por parte de la Administración Pública, al imponer estos servicios, las exigencias de justicia social se conjugan concretamente con exigencias de justicia *distributiva* (una de las especies de la justicia particular). También es una relación de pura justicia social la que obliga a los ciudadanos al pago de tributos. En cambio, por parte de la Administración Pública que establece los tributos, los deberes de justicia son a la vez de justicia social y distributiva. En el caso del pago por los usuarios de determinados servicios públicos no gratuitos realizados por el Estado (por ejemplo el servicio de correos), la relación concreta de justicia es, a la vez, de justicia social y conmutativa. Pero una relación de justicia particular pura (que no haya de configurarse atendiendo a la vez a las exigencias de la justicia social) es imposible (fuera, quizá, de una situación *robinsoniana* de dos transeúntes que se cruzan en el desierto!).

complexiva de las relaciones de justicia (*iustitia, iustitia et aequitas*). Esto pone de relieve de una manera muy feliz la unidad inseparable de los diversos aspectos de la justicia y la trascendencia de las exigencias de la justicia social, que son un componente esencial de la configuración concreta de las relaciones particulares de justicia. En este sentido, la *Mater et Magistra* viene a destruir cualquier resto de equívoco sobre el rango que la justicia *social* tiene en el ámbito de la justicia. Su grado de obligatoriedad es absoluto y primario. La “justicia social” es justicia *simpliciter*. Toda justicia es en concreto *social*. Lo cual no significa, evidentemente, que sea *sólo* social, pues la persona individual no se reduce a ser parte de un todo social, es *fin* y no medio, es un sujeto sustantivo de exigencias *proprias* de bien, abierto esencialmente (eso sí) a la comunión solidaria de todos en el amor. (Una *abertura* que en su más íntima raíz es esencialmente *religiosa*).

Para terminar nuestro estudio sobre el concepto de justicia en la Encíclica *Mater et Magistra*, debemos examinar brevemente el sentido de aquellos pasajes en que aparecen asociadas “*iustitia et caritas*”, “*iustitia et humanitas*” y, finalmente, “*necessitas et iustitia*”.

La asociación de justicia y caridad no ofrece dificultad alguna. Aparece dos veces en la *Mater et Magistra*, una al exponer los puntos fundamentales de la Encíclica *Quadragesimo Anno*³⁷, otra citando a Pío XII³⁸. La caridad no es un *sustitutivo* de una justicia que no llega a realizarse. Todo lo contrario, la caridad es la gran fuerza realizadora de la justicia. La caridad no puede coexistir con la injusticia. Es la tesis fundamental de la moral paulina³⁹. Con gran fuerza la expresa Juan XXIII, al afirmar

³⁷ Al explicar los dos grandes principios de la Encíclica de Pío XI (subordinación de la economía a la moral, y creación de instituciones que aseguren una ordenación jurídica de la economía en armonía con el bien común), Juan XXIII se expresa en estos términos: “Immo vero quaelibet in rebus oeconomicis incepta necesse est iustitia et caritate, tamquam principibus rei socialis legibus, gubernari” (AAS, vol. cit., 410) [cfr. *vers. ital.*, n. 42].

³⁸ *Ibid.*, 411 [cfr. *vers. ital.*, n. 46]. La cita es del gran Mensaje radiado al mundo por Pío XII el 1 de junio de 1941. Cfr. AAS, 33 (1941) 199.

³⁹ Rom., 13, 8-10 (en el contexto total: 12, 9-13, 10).

que la doctrina social de la Iglesia tiene como luz la verdad, y como fuerza principal el amor⁴⁰.

Particularmente interesante es la fórmula “*iustitia et humanitas*”, que aparece tres veces en la *Mater et Magistra*⁴¹ “*Humanitas*” significa, sin duda, “justicia social”, añadiendo un matiz de acentuación personalista. Es la justicia social informada por el amor. Este sentido lo encontramos en los Santos Padres. Particularmente expresivo es un texto de Clemente de Alejandría en su *Pedagogo*: “Dispuso Dios nuestra naturaleza para la mutua comunión, empezando El mismo por comunicar sus propias cosas y por suministrar a todos los hombres su propio *logos*, haciendo todas las cosas para todos. Todas son, pues, comunes y no han de llevar ventaja los ricos. Eso, pues, que se dice, —tengo y me sobra, ¿por qué no he de disfrutar?—, no es ni humano ni social; más afectuoso es, en cambio, aquello otro: —tengo, ¿por qué no repartir a los necesitados?”⁴² También Lactancio expresa muy claramente la equivalencia entre *humanidad* y lo que llamamos *justicia social*, admirablemente descrita por él bajo el nombre de *justicia*⁴³. San Ambrosio da esta definición de *humanitas*: “*Inde*

⁴⁰ “Ast praecepta quaevis de re sociali, non tantum sunt in medio ponenda, sed etiam re ipsa usurpanda: quod potissimum valet de Ecclesiae doctrina, quae ad res sociales attineat; quippe cuius lux sit veritas, finis sit iustitia, vis princeps sit amor” (AAS, 53, 1961, 454) [cfr. *vers. ital.*, n. 238].

⁴¹ *Ibid.*, 424²⁷⁻²⁸, 426²²⁻²³, 441³. Hay además una mención de “*humanitas et caritas*” en 430³⁴ (“*privatorum humanitati christianaeque caritati late semper patebit campus*”) y una de “*humanitas*” en 461²⁶ (la acción de aquél que es guiado por la caridad cristiana, “*est humanitatis plena*”) [cfr. *vers. ital.*, nn. 100, 110, 172, 128, 271].

⁴² Clemens Alexandrinus, *Paedagogus* 2, 12 (Clem. Al., I, ed. O. Stählin, 1905, p. 229, 9-15): “*parégagen de tò génos hēmōn epì koinōnía ho zeōs autōs tōn heautoū epikourēsas lōgon, pánta poiēsas hypēr pántōn. koinà oūn tà pánta kai mē pleonektoúntōn hoi plousioi. tò oūn párestí moi kal pleonádsei moi, dià tí mē tryfēsō; ouk anzrōpinon oudē koinōnikón, kefno de mállon agapētikón. párestí moi, dià tí mē metadō tois zeomēnois;*”.

⁴³ Lactantius, *Div. Inst.*, 6, 11: “*Conservanda est igitur humanitas, si homines recte dici velimus. Id autem ipsum, conservare humanitatem, quid aliud est quam diligere hominem, quia homo sit et idem quod nos sumus? Discordia igitur ac dissensio non est secundum hominis rationem verumque illud est Ciceronis, quod ait hominem naturae oboedientem homini nocere non posse. Ergo si nocere homini contra naturam est, prodesse igitur homini secundum naturam sit necesse est. Quod qui non facit, hominis se appellatione despoliat, quia humanitatis officium est necessitati hominis ac periculo subvenire. Quaero igitur ab iis qui flecti et misereri non putant*

appellata humanitas specialis et domestica virtus hominis, quae consortem adiuvet”⁴⁴. Y añade un profundo desarrollo de esta idea de la justicia social: “¡Qué grave es, por tanto, que le quite mos algo a aquél de quien debiéramos compadecernos, y que defraudemos y perjudiquemos a aquél a quien debemos la solidaridad de nuestra ayuda! Ciertamente esta es una ley de la naturaleza, que nos obliga a una plena humanidad, que seamos deferentes unos con otros, como partes de un mismo cuerpo. Y que no pensemos en quitar nada, cuando es contra la ley natural no ayudar. Porque nuestra estructura congénita es tal, que los miembros se corresponden unos con otros, y están unidos entre sí y se prestan ayuda mutua. Y si uno falta a su oficio, los demás se perturban: por ejemplo, si la mano arranca el ojo ¿no se quita a sí misma el uso de su propia función? Si hiere al pie ¿de cuántos actos provechosos no se priva a sí misma? ¿Y cuánto más grave es abatir al hombre entero que a un solo miembro? Pues si en un solo

esse sapientis, si homo ab aliqua bestia comprehensus auxilium sibi armati hominis imploret, utrumne succurrendum putent an minime. Non sunt tam impudentes, ut negent fieri oportere quod flagitat, quod expositi humanitas. Item, si aliquis circumveniat igni, ruina opprimatur, mergatur mari, flumine rapiatur, num putent hominis esse non auxiliari. Non sint ipsi homines, si putent —nemo enim potest eiusmodi periculis non esse subiectus—, immo vero et hominis et fortis viri esse dicent servare perituum. Si ergo in eiusmodi casibus, quia periculum vitae homini adferunt, succurrere humanitatis esse concedunt, quid causae est cur, si homo esuriat sitiatur, succurrendum esse non putent? Quae cum sint paria natura cum illis casibus fortuitis et unam eandemque humanitatem desiderent, tamen illa discernunt, quia non re ipsa vera, sed utilitate praesenti omnia metiuntur. Illos enim quos periculo subripiunt sperant sibi gratiam relatorum, egentes autem quia non sperant, perire arbitrantur quidquid eiusmodi hominibus impertiant” (CSEL, 19, 519-520). Un poco más adelante define Lactancio expresamente esta *humanidad* como *justicia social* (*Div. Inst.*, 6, 12): “Haec est illa perfecta iustitia quae custodit humanam de qua philosophi locuntur societatem, hic divitiarum maximus ac verissimus fructus est, non uti opibus ad propriam unius voluptatem, sed ad multorum salutem, non ad praesentem suum fructum, sed ad iustitiam, quae sola non interit. Tenendum est igitur omni modo ut ab officio misericordiae spes recipiendi absit omnino: huius enim operis et officii merces a Deo est spectanda solo, nam si ab homine expectes, iam non humanitas erit illa, sed beneficii faeneratio, nec potest videri bene meruisse qui quod facit non alteri, sed sibi praestat” (CSEL, 19, 524-525).

⁴⁴ Sam Ambrosio, *De officiis ministrorum*, 3, 3, 16: “Considera, o homo, unde nomen sumpseris; ab humo utique, quae nihil cuiquam eripit, sed omnia largitur omnibus, et diversos in usum omnium animantium fructus ministrat. Inde appellata humanitas specialis et domestica virtus hominis, quae consortem adiuvet” (ML, 16, 149).

miembro es maltratado el cuerpo entero, ciertamente en un solo hombre se deshace la comunión de toda la humanidad; es maltratada la naturaleza del género humano, y la congregación de la santa Iglesia, que constituye un único cuerpo unido y compacto con la unidad de la fe y de la caridad: también Cristo Señor, que ha muerto por todos, se dolerá de la anulación del fruto de su sangre”⁴⁵.

La asociación de “necessitas” y “iustitia” se encuentra en la Encíclica *Mater et Magistra* dos veces⁴⁶ y una vez más con la fórmula “ius est et necessitas”⁴⁷. La idea de que la *necesidad humana* sea un hecho de relevancia jurídica, capaz por sí de fundamentar en los demás hombres deberes *de justicia* con respecto al necesitado, es una idea totalmente ajena a la concepción socio-económica liberal. El liberalismo abandonó aquella concepción genuinamente cristiana y esencialmente humanista, dejando al socialismo el cuidado de reivindicarla, no sin graves contaminaciones de error. En los tratadistas católicos de Teología Moral quedó siempre (aun en los siglos de mayor auge de las concepciones individualistas) el reconocimiento del *derecho* a apropiarse bienes ajenos en la medida y en la forma estrictamente indispensable para cubrir una necesidad extrema (una necesidad en que esté en juego la vida misma o cosa parecida). Aun las legislaciones liberales se hicieron cargo del caso de *extrema necesidad*, generalmente no en forma de un reconocimiento de derecho, sino en la ambigua

⁴⁵ Ibid., 19: “Unde quam grave est ut detrahamus aliquid ei, cui nos compati oportet: et cui debemus consortium ministerii, ei fraudi et noxae simus! Haec utique lex naturae est, quae nos adstringit ad omnem humanitatem, ut alter alteri tamquam unius partes corporis invicem deferamus. Nec detrahendum quidquam putemus, cum contra naturae legem sit non iuvare. Sic enim nascimur ut consentiant membra membris, et alterum alteri adhaereat, et obsequantur sibi mutuo ministerio. Quod si unum desit officio suo, impediuntur cetera: ut si eruat oculum manus, nonne sibi operis sui usum negavit? Si pedem vulneret, quantorum sibi actuum profectum inviderit? Et quanto gravius est totum hominem quam unum membrum detrahi? Iam si in uno membro totum corpus violatur, utique in uno homine communitio totius humanitatis solvitur; violatur natura generis humani, et sanctae Ecclesiae congregatio, quae in unum connexum corpus atque compactum unitate fidei et caritatis assurgit: Christus quoque Dominus, qui pro universis mortuus est, mercedem sanguinis sui evacuatum dolebit” (ML, 16, 150).

⁴⁶ AAS, 53 (1961) 442¹⁶ y 443⁵ [cfr. *vers. ital.*, nn. 179 y 184].

⁴⁷ Ibid., 459²¹ [cfr. *vers. ital.*, n. 262].

forma de una “eximente” de delito. En realidad, según la genuina tradición de los Santos Padres, el deber de *justicia* de que las necesidades humanas sean cubiertas por los bienes existentes se extiende mucho más allá del ámbito de la “extrema necesidad”. La justicia social exige que haya en todo momento una redistribución de bienes suficiente para que todas las necesidades humanas queden cubiertas hasta donde sea posible de una manera razonable, de suerte que en la distribución de los bienes destinados al uso humano no existan de hecho desigualdades excesivas. Es interesantísimo un texto de Lactancio, citado ya en este trabajo, que afirma precisamente lo que estamos diciendo: “Pregunto, pues, a los que piensan que no es prudente ablandarse y compadecerse, si un hombre alcanzado por una fiera le pide auxilio a un hombre armado, ¿piensan que hay que socorrer, o no? No son tan insensatos, que nieguen el deber de atender a la súplica. Lo exige la humanidad. Exactamente igual, si alguien se ve cercado por el fuego, sepultado por un derrumbamiento, sumergido en el mar, arrastrado por un río, ¿piensan que es humano negarse a socorrer? Si lo piensan, no merecen el nombre de hombres —pues ninguno puede estar enteramente libre de tales peligros—; pero, muy al contrario, ellos dicen que es digno de hombres y de varones esforzados salvar al que va a perecer. Pues si en semejantes casos, porque ponen en peligro la vida del hombre, conceden que es deber de humanidad prestar socorro ¿qué razón hay para que piensen que no hay necesidad de socorrer si el hombre padece hambre, sed, frío? Hacen distinción entre estas cosas y aquellos casos fortuitos, a pesar de que son de naturaleza semejante y exigen una misma humanidad, porque todo se mide, no con la medida de la realidad verdadera, sino con arreglo a la utilidad inmediata. Porque esperan que los que han sido librados de peligro les darán un premio, pero de los necesitados, como no esperan nada, piensan que lo que se gasta en ellos se pierde”⁴⁸.

La *Mater et Magistra* invoca exigencias de *necesidad y justicia* para urgir el reparto *equitativo* de los bienes que se producen⁴⁹ —una típica exigencia de la justicia social—, y para plan-

⁴⁸ Cfr. nota 43.

⁴⁹ “Pariter tamen et necessitas et iustitia requirunt, ut progenitae opes inter cives eiusdem reipublicae aequè dispertiantur” (AAS, 53, 1961, 442).

tear vigorosamente los postulados indeclinables de una *justicia social internacional*⁵⁰. Considera que una razonable limitación del tiempo de trabajo, que deje a salvo el oportuno descanso, “es también un derecho y una necesidad del hombre”⁵¹. Por esta vinculación de *necesidad y justicia*, que es uno de los aspectos capitales de la justicia social⁵², la Encíclica de Juan XXIII entronca directamente con la gran tradición de los Santos Padres. Dadas las condiciones históricas en que vivieron, los Santos Padres no pudieron pensar en reformas estructurales de la sociedad. Para ellos la limosna era el medio único de redistribución de la renta. Pero, por eso mismo, con un genuino sentido de la justicia social (que más tarde fue quedando cada vez más en la sombra), hacían de la limosna *un deber de justicia*. Aparte de los textos anteriormente citados, que son ya suficientemente claros⁵³, transcribamos este enérgico texto de San Ambrosio: “No regalas al

⁵⁰ “Magna igitur necessitas itemque iustitia postulant, ut quae civitates cum ad artes tum ad negotia provehenda operam conferant, eadem, quovis posthabito dominandi consilio, ita nationibus parum in re oeconomica progressis conferant, ut haec possint aliquando in rationibus qua oeconomica qua socialibus per se ipsae proficere” (Ibid., 443).

⁵¹ “Attamen homini quoque ius est et necessitas ab opere per intervalla cessare, non modo ut corporis sui vires a dura omnium dierum relaxet exercitatione, pariterque sensus honesto levamento avocet, sed etiam ut suae prospiciat unitati familiae; quae quidem ab omnibus membris suis requirit, ut magnam retineant vitae consuetudinem serenumque convictum” (Ibid., 459).

⁵² Incluso A. Vermeersch, que tiene una concepción demasiado estrecha de la justicia social, reconoce en sus *Principes de Morale Sociale* (Paris, 1921), p. 38, que la necesidad determina la existencia de obligaciones de justicia social. Cfr. Calvet et Perin, op. cit. en nuestra nota 1, pp. 553-557.

⁵³ Añadamos aún este expresivo texto de San Gregorio de Nissa (versión latina de la Patrología de Migne): “Complectimini eum, qui possidentem se numquam est derelicturus; usui vitae modum imponite. Ne omnia vestra existimate. Sit pars etiam pauperum, et amicorum Dei. Illius enim vere sunt omnia, quem habemus Patrem. Nos autem fratres sumus. Quapropter ut genere coniunctos ac fratres melius quidem ac iustius erat aequis partibus cernere hereditatem: verum quando id factum non est, sed unus aut alter plus interverterit, reliqui partem unam saltem accipiant: quod si quis omnium prorsus esse dominus et universam vult haereditatem avertere, et tertia aut quinta parte fratres excludere, ille frater non est, sed acerbus tyrannus, immitis barbarus, imo vero inexplabilis fera, quae hianti ore sola suaves devorat dapes, vel potius ipsis etiam feris saevior et agrestior; siquidem et lupus ad devorandam praedam lupum sibi socium adiungit, et canes multi nonnumquam simul idem dilaniant corpus. At iste divitiarum suarum nullum eiusdem generis hominem participem facit. Moderata mensa sufficit tibi” (*De pauperibus amandis*, oratio I; MG, 46, 466).

pobre una parte de lo tuyo, sino le devuelves algo de lo que es suyo; porque lo que es común y dado para el uso de todos te lo apropias tú solo. La tierra es de todos, no de los ricos, pero son menos los que se abstienen de disfrutar de su propiedad que los que disfrutan. Devuelves, por tanto, una cosa debida, no concedes algo no debido”⁵⁴. También San Agustín, en el contexto teológico de sus especulaciones sobre la Trinidad, considera la ayuda a los necesitados como el acto propio de la justicia en esta vida mortal⁵⁵. Esta idea, recogida por Pedro Lombardo en el Libro tercero de las Sentencias⁵⁶, entra de este modo en la tradición escolástica de la Teología medieval.

Sintetizando en muy pocas palabras los resultados del presente trabajo, podemos hacer las siguientes indicaciones: La Encíclica *Mater et Magistra* del Papa Juan XXIII habla de la justicia en un sentido complejo, que abarca *siempre* los aspectos de la justicia social. Los deberes de *justicia y equidad*, de que habla la Encíclica, son generalmente deberes de justicia social y de justicia particular, conjugados en una única relación concreta de justicia. La justicia social configura el contenido concreto de los deberes de justicia particular (conmutativa o distributiva). Las fórmulas “iustitia” y “iustitia et aequitas” son

⁵⁴ San Ambrosio, *De Nabuthae*, 12, 53: “Non de tuo largiris pauperi, sed de suo reddis; quod enim commune est in omnium usum datum solus usurpas. Omnium est terra, non divitum, sed pauciores qui non utuntur suo quam qui utuntur. Debitum ergo reddis, non largiris indebitum” (CSEL, 32, 498). Las posiciones de San Ambrosio son particularmente interesantes, por tratarse de un romano con formación y experiencia política y jurídica.

⁵⁵ San Agustín, *De Trinitate*, 14, 9, 12: “Ille tantus orator [Cicero], cum philosophiam praedicaret, recolens ea quae a philosophis acceperat, et praeclare ac suaviter explicans, in hac tantum vita, quam videmus aerumnis et erroribus plenam, omnes quatuor necessarias dixit esse virtutes: nullam vero earum, cum ex hac vita emigraverimus, si liceat ibi vivere ubi vivitur beate; sed bonos animos sola beatos esse cognitione et scientia, hoc est contemplatione naturae qua nihil est melius et amabilius: ea est natura, quae creavit omnes ceteras, instituitque naturas. Cui regenti esse subditum, si iustitiae est, immortalis est omnino iustitia: nec in illa esse beatitudine desinet, sed talis ac tanta erit, ut perfectior et maior esse non possit [...] Nunc autem quod agit iustitia in subveniendis miseris, quod prudentia in praecavendis insidiis, quod fortitudo in perferendis molestiis, quod temperantia in coercendis delectationibus pravis, non ibi erit, ubi nihil omnino mali erit”. (ML, 42, 1046).

⁵⁶ III, dist. 33, c. 1.

perfectamente equivalentes en la Encíclica. “Humanitas” hace referencia muy particularmente a una justicia social informada por el amor. La “necesidad” de los hombres plantea deberes muy estrictos de justicia social, que, según las circunstancias, vendrán a cristalizar en múltiples deberes concretos de justicia particular. A veces, el cumplimiento de la justicia social deberá concretarse en acciones directas y exclusivamente dirigidas al bien común (en actos de justicia social que no son en sí mismos, a la vez, actos de justicia conmutativa o distributiva). Esto podrá ocurrir, por ejemplo, en mi opinión, en ciertas obligaciones de *justicia social internacional* de unas naciones con respecto a otras. La Encíclica *Mater et Magistra* pone de relieve con gran energía la extensión y la gravedad de estos deberes de *justicia social internacional*. Sin duda, no será siempre fácil determinar los límites y la configuración concreta de estos deberes en cada caso. Pero la obligatoriedad de la *justicia social internacional* no es en sí misma menos estricta que la de otras formas de justicia. Juan XXIII no establece ninguna diferencia en este punto.

La *Mater et Magistra*, que es un paso adelante en el Magisterio de la Iglesia, está en perfecta continuidad doctrinal con la enseñanza de los anteriores Papas de las Encíclicas sociales. Su característica, por lo que a la idea de la justicia se refiere, es la de una actitud concreta y *kerigmática*, eminentemente social, que entronca muy expresivamente con la doctrina de los Santos Padres.